

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00149
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO : FAUSTO LEONARDO PINILLA CAÑÓN

Habida cuenta que la activa no pronunció dentro el término legal con respecto a la liquidación de crédito allegada por la pasiva y a fin de determinar si el ejecutado canceló o no la totalidad de la obligación que se cobra dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a verificar las liquidaciones de crédito y costas y comprobar si la pasiva pagó o no la totalidad de la obligación que se cobra dentro de las presentes diligencias.

Revisaco el proceso, tenemos

Liquidación de crédito allegada por la pasiva .-.....	\$ 10'954.129
Liquidación de costas .-.....	<u>856.400</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO y CCSTAS .-.....	\$ 11'810.529
CONSIGNACIÓN .-.....	<u>11'850.000</u>
Salco a favor del ejecutado.-.	39.471

Con las liquidaciones de crédito y costas elaboradas, se determina claramente que la pasiva canceló en su totalidad la obligación que se ejecuta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada, -fls 39 y 40- por cuanto no fue objetada por la parte ejecutante dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho. (Numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del P).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso de la siguiente manera:

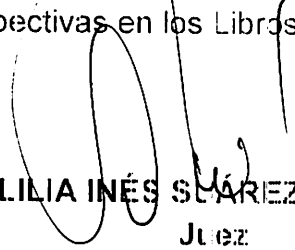
A la demandante, doctora LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN la suma de \$ 11'810 529 y al demandado, señor FAUSTO LEONARDO PINILLA ALARCÓN \$ 39.471. Oficiese al Banco Agrario.

CUARTO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

QUINTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hagase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.